

que dello defeu. Sin buax deo. a los duenos ni vo-
lo otro Correo, Gobernador, Alcalde Mayor, ni
las Justicias de los Lugares donde se hizieren ni lo
ante quien se fuesen las referidas referidas, y sendo
necesario hazer alguno casto Sean por quenta de
pro pio. Con la Moderacion Combeniente.
Para la Execucion desta Orden y tambien para que qual
quiera persona que deuo de la Expuada Reyno de Arca-
luzia, Murcia y Provincias de suena dea. tubien año
Caratones, pueda venderlo, y sacarlo fuera dello, sin in-
curria por lo pasado Compina alguna, y vender si que-
re las Leguas que tubien servido al garanon como
ny sea para sacarlo fuera de dho Reyno y Provincia la
dho pugnax por sus terminos, de noche en noche dias
y pasado dexen por perdido todo los años Caratones que
se hallaren dentro de dho Reyno y Provincia, y las Leguas, y
porrancia que no se tubien referidas, y no tubien con-
da la dho. En la forma dha y Executando dho y dho
a los dho años años Caratones, Leguas, y porrancia por
tercia parte una a disposizion de la Santa, otra para
el Rey y la Tercera para el denunciado.

Embiamus Luego, y sin dilazion copia de la mientada
a todos los Lugares y Villas Comuñdas, y a los de las herades
abadesgo, y de buerco dentro a Cuias Justicias y Conzefs.
Mando la Cumplan y Execucion como si con cada
vno dello se diese para lo qual les doy termino de un
mes que ade Corra deute dha En quisele entragare
dho traslado, y echo el dho original, y no
dauendole Executado pasado el mencionado termino